

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 18 de diciembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora juez, que a través de canal digital terminaciones.asofondos@litigando.com se allegó solicitud de terminación de la ejecución por pago total de la obligación, firmado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y el representante legal de la empresa ejecutada.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00233-00

Se evidencia en las presentes diligencias que, el pasado 11 de diciembre del año en curso le fue remitido notificación a la curadora Ad-Litem designada para representar a la ejecutada Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA ESP, por lo que se encuentra transcurriendo termino para proponer excepciones, así mismo, la publicación del emplazamiento se llevó a cabo el pasado 13 de diciembre del año en curso.

El único pronunciamiento realizado por el representante legal de la Empresa Municipal de Servicios de Aseos ESP EMSA es la coadyuvancia de la terminación de la presente ejecución.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 431 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

“PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (...)”

En este asunto, ha de indicarse que, si bien a la fecha el ejecutado no se había presentado al juzgado a través de apoderado judicial, a raíz de la solicitud presentada por el ejecutante y coadyuvado por ejecutado, consistente en la terminación del proceso por pago total de obligación, no queda otro camino que decretarla, pues el mismo ejecutante está manifestando que con dicho pago se satisface la ejecución solicitada con anterioridad y en consideración a ello, no existe objeto para continuar con el presente trámite.

Luego entonces, se ordenará levantar las medidas decretadas a través del proveído de fecha 09 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución promovido por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** contra la **Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA ESP.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: **LEVANTAR LAS MEDIDAS** de embargo decretadas a través del proveído de fecha 09 de diciembre de 2021. Por secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: **ARCHIVAR** el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b16b886e2775f6e75293e9aff174ddd9178a970e9e43f8b0514ac21da6e72e5**

Documento generado en 18/12/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>